

**Al contestar refiérase
al oficio N°03897**

12 de marzo de 2025
DCP-0056

Señora
Daniela Agüero Bermudez
Jefa, Área Legislativa VII
Comisiones Legislativas
ASAMBLEA LEGISLATIVA
Correo: dab@asamblea.go.cr

Estimada señora:

Asunto: Criterio sobre texto dictaminado del proyecto de ley No. N° 23.957, “Reformas a la Ley General de Contratación Pública, Ley No. 9986 del 27 de mayo de 2021, para promover la sana competencia y evitar el abuso de la excepción para la contratación entre entes públicos”.

Damos respuesta a su oficio AL-CPAJUR-1068-2025 del 27 de febrero de 2025, mediante el cual se consulta el criterio del órgano contralor en relación con el proyecto de referencia.

I.- Criterio del Despacho

I. a.- Consideraciones preliminares

En relación con el proyecto de ley No. 23.957, este órgano contralor ha analizado las reformas propuestas a la Ley General de Contratación Pública (en adelante LGCP), a través del oficio 07000 (DCP-0084) del 26 de abril de 2024. Por lo que más allá de las observaciones retomadas en el presente oficio, se reiteran las diferentes consideraciones realizadas en el oficio en mención. En ese orden, corresponde resaltar nuevamente la prevalencia de la licitación como mecanismo principal para la adquisición de bienes, servicios y obra pública, tal como lo establece el artículo 182 de la Constitución Política.

Es fundamental recordar que los procedimientos de excepción deben ser interpretados de manera restrictiva, aplicándose únicamente en situaciones donde la licitación competitiva no sea el medio idóneo para satisfacer el interés público.

II.- Observaciones sobre el contenido del proyecto

II. a.- Contratación entre entes de derecho público

En el criterio anterior de este órgano contralor emitido por medio del oficio 07000-2024, se analizó la evolución de la excepción de contratación entre entes de derecho público, desde la otrora Ley de Contratación Administrativa hasta la actual LGCP. Se destacó cómo la LGCP fortaleció el principio licitatorio, elevando a rango legal los requisitos para la aplicación de la excepción y prohibiendo la creación de nuevas excepciones a nivel reglamentario.

El presente proyecto de ley introduce modificaciones al artículo 3 de la LGCP. En este sentido, se observa que la reforma propuesta en el inciso b) del artículo 3 introduce una variante adicional en relación con el régimen de competencia.

Si bien se mantiene la línea de restringir el uso abusivo de la excepción, esta nueva redacción plantea la necesidad de un análisis cuidadoso para evitar interpretaciones que puedan generar inseguridad jurídica.

Es crucial que la redacción final del inciso b) sea clara en su alcance, especialmente en lo que respecta a la contratación de obras, bienes y servicios en régimen de competencia, para asegurar que se cumpla el objetivo de promover la sana competencia sin menoscabar la eficiencia en la gestión pública.

En razón de lo anterior, en relación con el párrafo final del inciso b) del artículo 3 que se incluye en esta versión del proyecto que indica lo siguiente: “(...) *No obstante, si el contratante es un ente de derecho público en régimen de competencia, se permitirá el uso de la excepción aquí estipulada sobre la contratación de obras, bienes y servicios en los cuales el ente público se encuentra en régimen de competencia, sí y solo sí se trata de la contratación de empresas subsidiarias que formen parte de sus grupos de interés económicos o grupos financieros, constituidas al amparo de una norma habilitante (...)*”, se propone a los señores y señoras diputados valorar la siguiente redacción que precisa: “(...) *No obstante, si el contratante es un ente de derecho público en régimen de competencia, se habilita el uso de la presente excepción para la contratación de obras, bienes y servicios en los cuales el ente público se encuentra en régimen de competencia, sí y solo sí se trata de la contratación de empresas subsidiarias del ente contratante que formen parte de sus grupos de interés económicos o grupos financieros, constituidas al amparo de una norma habilitante (...)*” (se subrayan los ajustes propuestos para facilitar su identificación).

II. b.- Ajustes al principio de igualdad y libre competencia

De la misma forma, mediante el oficio 07000-2024 esta Contraloría General señaló que los ajustes al principio de igualdad y libre competencia pueden derivarse de la redacción actual de la norma. Sin embargo, se indicó que, en caso de aprobarse la reforma, debe quedar claro que esta no impide la regulación de excepciones a los

procedimientos ordinarios, en los términos del artículo 3 de la LGCP, siempre que se justifique su razonabilidad y proporcionalidad.

La modificación propuesta en el inciso f) del artículo 8 mantiene la línea de garantizar un trato igualitario a todos los oferentes, sean entes públicos o privados, y de procurar la más amplia participación y justa competencia.

II. c.- Modificaciones al régimen sancionatorio

A diferencia de la versión del proyecto de ley analizado en el criterio anterior, el presente proyecto en el cuanto a la reforma del artículo 119 utiliza un lenguaje inclusivo que no limita la posibilidad de sancionar a personas físicas o jurídicas que cometan infracciones sin que posean la condición estricta de oferente o contratista, lo cual se ajusta a lo recomendado en el oficio 07000-2024 de repetida cita.

II. d.- Transitorios

Es importante destacar la inclusión de disposiciones transitorias en el presente proyecto de ley. El Transitorio I busca establecer un régimen para los contratos entre entes públicos que se encuentren en etapa de ejecución o en trámite, lo cual resulta acertado, en el tanto pretende brindar seguridad jurídica a las relaciones contractuales existentes.

No obstante, se recomienda revisar con detalle lo que se entiende por encontrarse en “trámite”, siendo que puede prestarse para distintas interpretaciones. Lo anterior, considerando que si bien el transitorio hace referencia a contratos y refiere a aquellos que están en ejecución, pareciera que la referencia a la frase “en trámite” podría estar dirigida a regular aquellos casos que se encuentren dentro de las fases de tramitación del procedimiento. Es decir, procedimientos ya iniciados. Para este supuesto, si ese es el caso, resulta oportuno establecer un momento específico del procedimiento como el hito que da pie para continuar con las reglas anteriores a la reforma que se pretende.

En otras oportunidades, se ha fijado el dictado de la decisión inicial, como el acto que marca la posibilidad de continuar con el procedimiento con base en las reglas vigentes al momento de su emisión.

En igual sentido, si bien se dispone en el Transitorio I que cualquier nueva contratación, incluyendo la posibilidad de renovación de contrato, a partir del rige de la presente ley, deberá realizarse siguiendo los términos establecidos en la presente ley. Al respecto, con el afán de dotar el contenido del proyecto de la mayor claridad posible para procurar generar una mayor seguridad jurídica, se somete a la valoración de las y los legisladores la necesidad de especificar la frase “renovación de contrato”, considerando que no queda claro si esto se refiere solo a modificaciones contractuales que busquen la posibilidad de ampliar el plazo de contrataciones vigentes o bien, si incluye a las eventuales prórrogas ya previstas en los contratos en ejecución.

Finalmente, el Transitorio II, al igual que en el proyecto anterior, se refiere a la reglamentación de la ley por parte del Poder Ejecutivo, estableciendo un plazo para ello.

III.- Conclusión

En general, el presente proyecto de ley mantiene la orientación de fortalecer la sana competencia y evitar el uso abusivo de la excepción para la contratación entre entes públicos. Sin embargo, se reitera la necesidad de revisar cuidadosamente la redacción de las reformas, especialmente en lo que respecta al inciso b) del artículo 3, para garantizar su correcta interpretación y aplicación.

Se recomienda, al igual que en el criterio anterior, abrir un espacio de discusión con los diferentes actores involucrados para analizar el impacto de las reformas y asegurar que se cumpla el objetivo de promover una contratación pública eficiente, transparente y que garantice el mejor uso de los recursos públicos

La Contraloría General reitera que las observaciones aquí emitidas tienen un carácter orientador y buscan asegurar el cumplimiento de los principios de legalidad y buena gestión pública.

Dejamos de esta forma evacuada su consulta.

Atentamente,

Alfredo Aguilar Arguedas
Gerente Asociado

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

AAA/

NI: 4710-2025
G: 2025001231-1
Expediente: CGR-PLEY-2025002259